

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Frangueo
concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 19 Abril 1928.)

Ministerio de la Gobernación

Núm. 1.576

EXPOSICION

SEÑOR: El Ayuntamiento de Pedro Abad, de la provincia de Córdoba, de conformidad con el artículo 57 del Reglamento sobre organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, en relación con el artículo 142 del Estatuto, aprobó un proyecto de Carta municipal aplicada al orden económico.

Cumplidos los requisitos que para su tramitación determina el mencionado Cuerpo legal, e informado por el Consejo de Estado en pleno, este alto Cuerpo propone su aprobación sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en

la elección; dentro de los métodos que señala el Estatuto, y con la condición de que, en ningún caso, las exacciones que hayan de establecerse estén en pugna o en contradicción con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto de la Hacienda pública.

Y conformándose con el dictamen del Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 16 de Abril de 1928.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO

REAL DECRETO

Núm. 730

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en aprobar la Carta municipal formulada por el Ayuntamiento de Pedro Abad; de la provincia de Córdoba, que es adjunta, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección dentro de los métodos que señala el Estatuto, y con la condición de que, en ningún caso, las exacciones que hayan de establecerse estén en pugna o en contradicción con las obli-

gaciones tributarias del Ayuntamiento, respecto de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a diez y seis de Abril de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Ministerio de Hacienda

EXPOSICION

SEÑOR: El artículo 133 del Estatuto provincial vigente, aprobado por Real decreto de 20 de Marzo de 1925, que encomendó a las Diputaciones provinciales la construcción y conservación de los caminos vecinales, mediante la subvención por parte del Estado de una cantidad anual determinada por un período de diez años; y, por otro lado, el Real decreto de 12 de Diciembre de 1926, que en razón a la insuficiencia de los recursos disponibles por las provincias para la ejecución del plan general de construcciones formados, amplió a veinticinco anualidades el período de diez que señaló el Estatuto, demuestran en forma inequívoca la atención que el Gobierno de S. M. presta a servicio de tan reconocida importancia para los intereses públicos.

La aspiración común de obtener la

máxima eficacia de los sacrificios económicos que el Estado y las Diputaciones realizan para disponer el plazo relativamente breve de una extensa red de vías de comunicación, aconsejan se lleven a cabo las obras conducentes o la construcción de los caminos vecinales comprendidos en los planes generales ya formados con extrema rapidez y a ese fin, importa las facilidades a las Corporaciones provinciales para que puedan desenvolver su acción sin las limitaciones que impone la subvención fija anual del Estado.

Atendiendo a esta razón, y con objeto de que puedan allegarse los recursos en la cuantía precisa para dar un rápido impulso a la construcción, se hace preciso autorizar a las Diputaciones provinciales para que, separada o mancomunadamente, puedan concertar un empréstito con la garantía de la subvención consignada en los Presupuestos generales del Estado, para gastos de estudio, replanteo, liquidaciones y obras de caminos vecinales, así como para atender a la conservación de los que vayan terminando, y que se mantendrá hasta la total amortización del mismo, con la condición de que deberán ser aprobadas por este Ministerio las condiciones y características de la emisión.

Por los fundamentos expuestos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de

V. M. el siguiente proyecto de Real decreto-ley.

Madrid, 11 de Abril de 1928.

SEÑOR

A L. R. P. de V. M.,
JOSÉ CALVO SOTELO

REAL DECRETO-LEY

Núm. 696

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Se autoriza a las Diputaciones de régimen común para que, mancomunada o separadamente pueden emitir empréstitos o contratar créditos para la construcción de caminos vecinales con las condiciones y características que previamente apruebe en cada caso el Ministerio de Hacienda y con la garantía de la anualidad total, o de la fracción correspondiente que se consigne en el capítulo 20, artículo único del presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento «Para subvenciones a las Diputaciones provinciales con motivo de estudios, replanteos, liquidaciones y obras de caminos vecinales». La aprobación del empréstito implicará para el Estado la obligación de consignar en el mencionado presupuesto del Ministerio de Fomento, durante el plazo de vida del empréstito, que no podrá rebasar de treinta años, la anualidad o fracción de anualidad que corresponda a las Diputaciones provinciales emisoras, afectándola, precisamente, al levantamiento de la carga de intereses y amortización de la Deuda autorizada.

Artículo 2.º Los títulos representativos de los empréstitos que se emitan a virtud de la autorización que contiene el presente Real decreto tendrán la consideración de valores públicos, a todos los efectos, y como tales serán cotizables en Bolsa.

Artículo 3.º Las emisiones y los títulos representativos de las mismas estarán sujetos a los impuestos del Timbre, Derechos reales y Utilidades en la forma y cuantía que determinen las leyes, pero el pago de la anualidad o fracción de anualidad comprometidas por el Estado en garantía de los empréstitos, estará exento del impuesto de pagos al Estado y del de Derechos reales que pudiera proceder por el concepto de subvención.

Artículo 4.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las medidas precisas para el cumplimiento de este Real decreto-ley.

Dado en Palacio a once de Abril de mil novecientos veintiocho,

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 1.540

El señor Coronel Presidente de la Junta de clasificación y revisión de

esta provincia me interesa se proceda a la busca y captura de los individuos que a continuación se expresan, declarados prófugos del reemplazo del año actual, y cupo que también se cita.

CUPO DE VILLANUEVA DE CÓRDOBA

Número 3.—Emilio Alberca Ramón.
Número 46.—Miguel Eladio Córdoba Villanueva.

Número 70.—Antonio Gorbano Elias.

Número 92.—Manuel Luque Mora.
Número 93.—Cecilio Miguel.

Número 103.—Tomás Navas Moreno.

Número 114.—José Gregorio Pozuelo Muñoz.

Número 165.—Bartolomé Vargas Gutiérrez.

Número 167.—Manuel Vera Rivera.

CUPO DE LA GRANJUELA

Número 5.—Máximo Antonio Galán Mora.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que por los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi autoridad, se proceda a la busca y captura de los mencionados individuos, y caso de ser habidos, ingresarán en la Cárcel a disposición de la autoridad que los reclama, y me darán cuenta.

Córdoba 15 de Abril de 1928.—El Gobernador Civil, ANTONIO ALMAGRO MENDEZ.

Inspección Provincial de Sanidad

Circular núm. 1.555

A fin de que quede bien aclarado el límite de jurisdicción de cada una de las autoridades aludidas en la presente circular y determinadas sus respectivas funciones, se hace saber por la presente que en las poblaciones menores de treinta mil almas, capitales de partido judicial, corresponde a los Inspectores municipales de Sanidad todo lo referente a los servicios que comprenden las RR. OO. de 2 de Enero y 7 de Noviembre de 1926 y 21 de Diciembre de 1927, cada uno dentro del distrito que sirva como titular. Los Subdelegados de Medicina de estas poblaciones, sino son titulares no tienen otra intervención que la fiscalizadora de la actuación de los Inspectores municipales y las que les competan como tales en los

casos en que desempeñen dicho cargo municipal.

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba 19 de Abril de 1928.—El Inspector provincial de Sanidad, Doctor M. Benzo.

Comisión Provincial

DE

Córdoba

—:—

NEGOCIADO DE GOBERNACION

Sección cuarta

—:—

Núm. 1.587

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 10 del mes actual, de acuerdo con el señor Jefe Administrativo de esta plaza que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros que hayan verificado los pueblos de esta provincia a las tropas del ejército y guardia civil durante el mes de Marzo último.

	Pesetas
Ración de pan de 70 decágramos	50
Idem de cebada de 4 kilogramos	1'73
Idem de paja de 6 idem	0'75
Kilogramo de carbón	0'34
Idem de leña	0'07
Litro de aceite	2'00
Idem de petróleo	1'73

Lo que se hace público para general conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 17 de Abril de 1928.—El Presidente, A. DE CASTILLA.

Delegación de Hacienda

DE LA

Provincia de Córdoba

—:—

Núm. 1.553

CIRCULAR

Por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial se me da traslado de la siguiente Circular, relativa a la exacción del 20 por 100 de la renta de Bienes de Propios en los casos de cesión gratuita de aprovechamiento de los mismos.

Ha llegado a conocimiento de esta

Dirección general que varios Ayuntamientos, dueños de montes que ostentan el carácter de propios y fueron entregados a la libre disposición de los pueblos, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 17 Octubre de 1925, vienen tomando acuerdos en el sentido de ceder gratuitamente a los vecinos los aprovechamientos de las distintas clases que aquéllas entidades municipales acuerdan llevar a cabo en los predios de referencia.

Como respecto de tales terrenos el Estado tiene derecho al 20 por 100 de su valor en venta y en renta, es indudable que los Ayuntamientos al tomar los acuerdos expresados no pueden disponer sino de lo que exclusivamente les pertenece, ni privar por tanto al Tesoro público de los ingresos que por el citado 20 por 100 debe percibir mientras los Municipios no hayan redimido la correspondiente carga, de conformidad con lo prescrito en el artículo 6.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1926.

A fin de evitar perjuicios a la Hacienda esta Dirección general llama la atención de V. I. acerca de lo dispuesto en las Reales órdenes de 12 de Mayo y 4 de Noviembre de 1927, según las cuales, de todos los aprovechamientos que los Ayuntamientos intenten llevar a cabo en los bienes de propios, ya vecinalmente o por suabasta deberán aquéllas corporaciones dar cuenta a esa dependencia, asignando previamente a tales disfrutes la tasación que corresponda, para que sobre esta, si se ajusta a las normas establecidas en las dichas disposiciones, se practique la liquidación del repetido 20 por 100 que corresponde percibir al Estado, toda vez que esta participación no puede ser cedida gratuitamente a los vecinos de los pueblos en los casos de que se trata sino en todo caso, la del 80 por 100.

Lo que se publica para conocimiento y cumplimiento por los Ayuntamientos de esta provincia.

Córdoba 19 de Abril de 1928.—El Delegado de Hacienda, Manuel Danvila.

JEFATURA DE MINAS

Número 8.824

Núm. 1.580

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Guillermo Wileken Méndez, vecino de Fuente Obejuna, se se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 2 de Abril de 1928, solicitando se le concedan veinte y una pertenencias de la mina denominada «La Hélice», de mineral hierro, sita en el término de Fuente Obejuna, y paraje nombrado Venta del Madero.

Cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

:: :: :: :: TRABAJOS DE LUJO :: :: :: ::

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

:: :: :: :: Y CASAS COMERCIALES :: :: :: ::

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

20 de Abril de 1928, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la estaca N. E. de la concesión minera «El Palo» número 8.727. Desde dicho punto de partida con dirección 28° O. se medirán 235 metros; para fijar la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª E. 17° N. 1.000 metros; de 2.ª a 3.ª S. 17° E. 200 metros; de 3.ª a 4.ª O. 17° S. 1.100 metros; de 4.ª a 5.ª N. 17° O. 100 metros; de 5.ª a 6.ª O. 17° S. 100 metros; y de 6.ª a 1.º N. 17° O. 100 metros; quedando así cerrado el perímetro de las veinte y una pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Abril de 1928.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

Ayuntamientos

BUJALANCE

Núm 1.503

Don Luis Cañas Vallejo, Alcalde presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que previene el artículo 126 del vigente Reglamento de Hacienda municipal quedan de manifiesto en esta Secretaria por término de quince días las cuentas de presupuestos y depositaria, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito durante el periodo de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su término los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace publico para general conocimiento y a los efectos consiguientes.

Bujalance 14 de Abril de 1928.—Luis Cañas.

Núm. 1.515

Don Luis Cañas Vallejo, Alcalde presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad:

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno en su Sesión del día 31 de Marzo aprobó las modificaciones introducidas en la ordenanza para la exacción del Arbitrio sobre el consumo de carnes frescas y saladas, teniendo presente lo dispuesto en el Real Decreto de 17 de Enero último.

Dicha ordenanza está expuesta al público durante quince días para su examen y presentación de reclamaciones.

Bujalance a 12 de Abril de 1928.—Luis Cañas.

BELMEZ

Núm. 1.516

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Ignacio García Pérez,

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

Provincia de Córdoba

Mes de Marzo 1928

Número 1.542

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	MUNICIPIO	ESPECIE	ANIMALES				Quedan enfermos
			Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	
Tuberculosis	Cabra	Bovina	»	1	»	1	»
»	Aguilar	Bovina	»	1	»	1	»
Carbunco bacteridiano	Hinojosa del Duque	Ovina	»	15	»	15	»
»	Espiel	Ovina	»	40	»	40	»
»	Baena	Ovina	»	2	»	2	»
»	Espejo	Bovina	»	3	»	3	»
»	Pedroche	Ovina	»	6	»	6	»
Mal rojo	Pedroche	Porcina	»	20	»	20	»
»	Espejo	id.	»	50	»	50	»
Peste porcina	Palma del Río	id.	»	60	»	60	»
»	Espiel	id.	»	125	25	100	»
»	Espejo	id.	»	70	20	30	20
»	Pedroche	id.	»	14	»	14	»
Tétanos	Espejo	Equina	»	3	»	3	»
»	Palma del Río	id.	»	1	»	1	»
Agalaxia	Hornachuelos	Caprina	»	65	20	30	15

Córdoba 19 de Abril de 1928.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, S. Tapias.

número 47 del reemplazo de 1926, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de su hermano Francisco Evaristo y a los efectos dispuestos en el párrafo 4.º del artículo 295 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Francisco Evaristo García Pérez se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo, llamo y emplazo al mencionado Francisco Evaristo García Pérez para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Ignacio García Pérez.

El repetido Francisco Evaristo García Pérez, es natural de esta villa; hijo de Francisco García Cabrera y de María Cruz Pérez González, hoy difuntos, y cuenta 34 años de edad, de estatura regular y de oficio minero.

Belmez a 6 de Abril de 1928.—El Alcalde, J. Alcántara.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 1.413

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión permanente de este Ayuntamiento durante los meses de Febrero y Marzo que el Secretario que suscribe remite al

excelentísimo señor Gobernador Civil que ordenará su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

MES DE FEBRERO

Sesión ordinaria del día 5

Se lee y aprueba el acta de la anterior y el extracto de acuerdos de Enero.

Se acordó que para ser incluido en la nómina de lactancias que solicita para un hijo suyo guarde turno correspondiente.

Que la solicitud presentada por Domingo Torres para que se le releve del cargo de sereno a ordenanza quede pendiente hasta que el personal subalterno se reorganice.

Se aprobaron las siguientes cuentas.

Una de Pedro Rico por sellos de correo servidos a las oficinas que importa 30 pesetas.

Otra de doña Damiana García por hospedajes servidos por cuenta del Ayuntamiento importante 121'75 pesetas.

Otra de 168 pesetas por combustible para calefacción en las oficinas municipales.

Otra de 126 pesetas por acopio y tendido de grava en la carretera de la estación.

De acuerdo con el señor Alcalde-Presidente y por unanimidad se acordó elevar instancia al Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros para que le sea concedida la Gran Cruz del Mérito Agrícola por sus relevantes servicios en defensa de la masa forestal de la Nación, al hijo

adoptivo de esta villa el Ingeniero Jefe del Servicio, don Manuel Aulló Castilla.

Ultimamente el señor Secretario dió cuenta de la correspondencia y documentos habidos en la semana.

Sesión del día 12

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó que guarde turno correspondiente la instancia presentada por el vecino Antonio Murillo.

Que no habiéndose presentado reclamación sobre la lista de compromisarios para senadores en el tiempo legal de exposición al público, se declaren definitivas y se envíen al BOLETIN OFICIAL para su publicación.

Se acuerda el pago de las siguientes cuentas:

Una de 65 pesetas por 13 metros cúbicos de grava para la carretera de la estación a don José Pedrajas.

Otra de 65'50 pesetas por trabajos de carpintería ordenados a Pedro Cano Rico.

Otra de 631'50 pesetas a don Francisco Tebar por una esfera de cristal y reparación en la maquinaria del reloj de la villa.

El señor Secretario dió cuenta de la correspondencia de la semana.

Sesión del día 19

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acordó conceder los socorros para lactancia que solicitan a Pedro Serrano Cepas y José Escoriza Segura.

Fueron nombrados don Alejandro Yun Torralbo y don Antonio Yun Lijero, como médicos titulares para reconocimiento de quintos, designados los practicantes, talladores y los padres de los mozos alistados números 33 y 105 para que informen en los expedientes del actual reemplazo.

Se aprobó la cuenta que presenta el farmacéutico titular don Matías Moreno de medicinas servidas a familias pobres en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre que importan 1.047'45 pesetas.

Quedaron enterados de la correspondencia y documentos de la semana.

Sesión del día 26

Se aprueba el acta de la anterior.

El señor Alcalde manifiesta que el día 12 quedó definitivo el alistamiento del que resultaron 168 mozos alistados para el reemplazo actual.

Se acordó por unanimidad establecer concierto para el pago de la aportación forzosa con la Diputación.

También se acordó contribuir con veinte y cinco pesetas a la suscripción para regalar la Gran Cruz del Mérito Civil por el Gobierno de Su Majestad le ha sido concedida al Ilustrísimo señor don José Cruz Conde.

Acceder a lo solicitado por Juan Cepas Rico de incluirlo en la lista mensual de Socorros para lactancia visto el certificado médico que acompaña como caso de urgente necesidad.

El Sr. Secretario dió cuenta de la correspondencia y documentos oficiales de la semana.

El presente extracto fué aprobado en sesión de 4 de Marzo.

Villanueva de Córdoba 3 de Abril de 1928.—El Secretario, J. Moreno.—Visto bueno: El Alcalde, Firma ilegible.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1.574

Don Diego del Río y Muñoz Cobo, Juez Municipal suplente del Distrito de la Derecha de esta capital.

Hago saber: Que en el expediente juicio verbal civil de que se hará mención se encuentra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA.—En la ciudad de Córdoba a catorce de Abril de mil novecientos veinte y ocho, el señor don Diego del Río y Muñoz Cobo, Juez Municipal suplente del Distrito de la Derecha de la misma, habiendo visto los presentes autos juicio verbal civil seguido entre partes de la una como actor don José Otero Castro y de la otra como demandados don Francisco Hazas Cea y sus herederos sobre prescripción de un gravamen de doscientos ochenta y tres pesetas veinte y cinco céntimos; y

FALLO. Que declarando como declarado prescrito el censo que se constituyó por don Gonzalo Rodríguez de Cea por valor de mil cien reales de capital y treinta y tres de réditos ánuos, e impuesto sobre una casa de esta ciudad en la calleja Barrera llamada del Posadero y la calle Mucho Trigo y señalada con el número veinte y cinco antiguo y moderno con una superficie de doscientos cuarenta metros seis decímetros cuadrados, cuya fachada mira al Poniente y linda por su derecha saliendo con la casa número seis de la calle Valderramas de don José Baena, por su izquierda con la número veinte y siete de la citada calleja y propiedad de don José Gómez y por su espalda con la del número treinta y uno calle Mucho Trigo, propia de don Francisco Jordano y don Francisco Hidalgo y con la número ocho calleja Barrera de don Manuel Portillo Giménez. Que hallándose relacionado y únicamente mencionado en las inscripciones primera a la novena del número cuatro mil setenta y dos folios doscientos diez y nueve al doscientos treinta y ocho del libro ciento uno del Ayuntamiento de esta capital el referido censo así como a los números cuarenta y dos al cuarenta y tres vuelto del libro ciento cincuenta y seis del mismo Ayuntamiento con referencia a los documentos que produjeron tales inscripciones debo condenar y condeno a don Francisco Hazas Cea y a sus herederos o causahabientes desconocidos e inciertos y de ignorado paradero y residencia a que tenga por prescrito el referido censo y consientan que se lleve a efecto la cancelación en los libros

de este Registro de la Propiedad y al pago de las costas y gastos y que una vez que esta sentencia sea firme, librese el oportuno mandamiento por duplicado al señor Registrador de la Propiedad de este partido para que se cancele el susodicho censo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Diego del Río.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado y a sus herederos o causahabientes expido el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Córdoba a diez y seis de Abril de mil novecientos veinte y ocho.—Diego del Río.—El Secretario, Amador Giménez.

LUCENA

Núm. 1.575

Don Ramón Degregorio y Blancas, Juez municipal suplente de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue juicio verbal civil instado por don José Barrionuevo García, representado por el procurador don Rafael Hofmeyer y Rojas, contra don Francisco Nieto Martínez sobre cobro de cantidad, en el cual se saca a pública subasta una casa que sitúa en la calle Juan Blázquez, de esta población, marcada con el número cuarenta y seis moderno, su fachada da vista al Sur, y linda por su derecha entrando con otra de Francisco Muñoz, por la izquierda con más de herederos de Antonio Rueda y por la espalda con patio de otra de Ramona Moreno, la cual ha sido justipreciada en tres mil ciento cincuenta pesetas.

Cuya subasta y remate en favor del mejor postor tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle Juan Jiménez Cuenca, el día diez y seis del próximo mes de Mayo, a las once de la mañana. Haciéndose para terminar las advertencias siguientes:

Primera. Que los postores habrán de consignar en la mesa judicial el diez por ciento del valor del inmueble.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, y

Tercera. Que los licitadores tendrán que conformarse, solamente con el certificado expedido por el señor Registrador de la propiedad de este partido, puesto que el deudor no ha presentado los títulos del inmueble; el cual está de manifiesto en esta Secretaría.

Dado en Lucena a diez y ocho de Abril de mil novecientos veinte y ocho.—Ramón Degregorio y Blancas.—El Secretario, Miguel Alvarez de Sotomayor.

POSADAS

Núm. 1.534

Don Pedro Palacios y Palacios, accidental Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de

autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado a los vecinos de Hornachuelos Rafael Fernández Carmona y Antonio Sánchez Marco, la noche del 9 al 10 del actual, del sitio nombrado Cerca de la Era de aquél término y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 39 de 1928.

Dado en Posadas a diez y seis de Abril de mil novecientos veinte y ocho.—Pedro Palacios y Palacios.—El Secretario judicial, Luis Medina.

Reseña de lo hurtado

Una mula de 7 años, 1'38 metros de alzada, negra raza española, con el hierro del Fénix Agrícola en la espaldilla izquierda y el de la Unión Ganadera en la espaldilla derecha; y

Un mulo capón, de 7 años, 1'47 metros de alzada, raza española, con el hierro de la Compañía «La Previsora Hispalense» en la espaldilla izquierda, raya de mulo, y el hierro del Fénix Agrícola V-4 en la espaldilla derecha.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 1.535

Don Antonio Domínguez Gómez, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente y en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca, ocupación y remisión a este Juzgado de las prendas y efectos que después se reseñarán y a la detención de las personas en quienes se encuentren ilegítimamente, los que en su caso serán conducidos a la cárcel de este partido en tal concepto, pues así lo he acordado en causa que instruyo por robo de referidas prendas verificado en la casa del vecino de Fuente Tójar, Antonio Manuel Leiva Carrillo la noche o madrugada del veinte y tres de Enero último.

Dado en Priego de Córdoba a catorce de Abril de mil novecientos veinte y ocho.—Antonio Domínguez.—Por mandato de su señoría, Celestino Valle.

Prendas y efectos

Dos americanas y dos chalecos de lanilla color café de hombre.

Un traje nuevo del mismo color también de hombre.

Dos pares de pantalones uno de pana y otro de mezclilla.

Doce mudas de ropa blanca completas incluso calcetines esta sin marca alguna y aquella de varios colores que no se recuerda.

Cuatro sábanas de lienzo blanco, también sin marca.

Una bufanda de astracán de color verde oscuro.

Dos pares de zapatos de hombre negros con punteras de charol.

Dos pares de zarcillos de oro unos

en forma de roseta y otros largos lisos.

Dos medallones de quincalla con cadenas figurando dos imágenes que no recuerda.

Tres mantones uno de Manila de los llamados de cuello color caña; otro de merino negro y otro también negro liso.

Un tapete blanco para mesa estufa de crochét.

Dos almohadas de crudillo a listas anchas azules y amarillas.

Un reloj de níquel esfera blanca con números españoles y horarios de metal dorados sin marca ni contraseña alguna.

Una petaca de cuero blanco nueva con puros dentro.

Una toalla blanca grande sin marca y una enjalma nueva de lona.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.491

MORENO CORTES Emilio, de 18 años, soltero, hijo de Sebastián y Dolores, natural de Torre Blasco Pedro, vecino de Linares y jornalero, procesado por hurto, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de la Derecha de Córdoba; apercibido en otro caso de declararse rebelde.

Córdoba 13 de Abril de 1928.—Luis de la Concha.

Num. 1.492

SUAREZ REYES Antonio, de 51 años, hijo de Pedro y Dolores, viudo, natural de Constantina, vecino de Córdoba y esquilador; procesado por hurto; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de la Derecha de Córdoba, apercibido en otro caso de declararse rebelde.

Córdoba 13 de Abril de 1928.—Luis de la Concha.